

ellos, en general, de todos los fenómenos, he indicado solamente que no son cosas (sino solamente modos de representación), ni tampoco son determinaciones pertenecientes á las cosas en sí mismas. La palabra trascendental, que no significa jamás para mí una relación de nuestro conocimiento con la cosa, sino solamente con la *facultad del conocimiento*, debía evitar esa falsa interpretación. Pero antes de que esta denominación ocasione, en el porvenir, esa interpretación falsa, la retiro y quiero sustituirla por la palabra crítico. Mas, si es de hecho un idealismo recusable convertir cosas reales (no fenómenos) en puras representaciones, ¿con qué nombre se querrá denominar aquel que, por el contrario, convierte puras representaciones en cosas? Yo creo que se le puede llamar idealismo *soñador*, para diferenciarle del anterior, que puede llamarse *exaltado*, los cuales deben ser ambos reprimidos por el mío, llamado, en otro tiempo, trascendental y, mejor, *crítico*.

De la principal cuestión trascendental.

SEGUNDA PARTE

¿Cómo es posible la Ciencia Natural pura?

§ 14.

Naturaleza es el sér de las cosas, en tanto que está determinado por leyes naturales generales. Si la naturaleza hubiese de significar el sér de las cosas *en sí mismas*, no podríamos conocerla jamás, ni *a priori*, ni *a posteriori*. *A priori* no, pues, ¿cómo queremos nosotros saber lo que corresponde á las cosas en sí mismas, puesto que esto no puede nunca verificarse por descomposición de nuestros conceptos (proposiciones analíticas), dado que yo no quiero saber lo que en mi concepto de una cosa está contenido (pues esto corresponde á su sér lógico), sino lo que de la realidad de la cosa se añade al concepto y, por medio de lo cual, sea determinada la cosa misma en su sér, fuera de mi concepto? Mi entendimiento y las condiciones bajo las cuales puede relacionar las determinaciones de las cosas en su sér, no prescribe regla alguna á las cosas mismas; éstas no se regulan según mi en-

tendimiento, sino que mi entendimiento deberá regularse según ellas; deberían, pues, serme dadas de antemano, para desprender de ellas estas determinaciones, pero entonces no serían reconocidas *a priori*.

También *a posteriori* sería imposible tal reconocimiento de la naturaleza de las cosas en sí mismas. Pues si la experiencia me debe enseñar las leyes bajo las cuales está dado el sér de las cosas, estas leyes, en cuanto corresponden á las cosas en sí mismas, deberán corresponder también *necesariamente* á ellas, fuera de mi experiencia. Mas la experiencia me enseña lo que es y como es, pero jamás que necesariamente deba ser así y no de otro modo. Así, pues, jamás puede enseñar la naturaleza de las cosas en sí mismas.

§ 15.

Ahora bien; nosotros estamos, sin embargo, verdaderamente en posesión de una ciencia natural pura, la cual, *a priori* y con toda aquella necesidad que es exigible á las proposiciones apodícticas, expone leyes bajo las cuales está dada la naturaleza. Debo solamente poner aquí por testigo aquella propedéutica de la ciencia de la Naturaleza que, bajo el título de Ciencia Natural general, precede á toda Física (la cual está fundada sobre principios empíricos). En ella se encuentra la Matemática aplicada á los fenómenos, y también puras proposiciones dis-

cursivas (de conceptos), las cuales constituyen la parte filosófica del conocimiento natural puro. Solamente que hay también en ella mucho que no es puro é independiente de la fuente de la experiencia, tal como el concepto de *movimiento*, de *impenetrabilidad* (en el cual se funda el concepto empírico de materia), de *inercia*, y otros que impiden que pueda llamarse ciencia natural pura; además, se refiere solamente á los objetos de los sentidos exteriores; así pues, no ofrece ejemplo alguno de una Ciencia Natural general en el sentido más estricto, pues ésta debe presentar la naturaleza bajo leyes generales, ya se refiera al objeto de los sentidos externos ó al del sentido interno (al objeto de la Física como al de la Psicología). Pero entre las proposiciones de la Física general se encuentran algunas que poseen verdaderamente la generalidad que exigimos, como las proposiciones: la sustancia permanece y subsiste; todo lo que sucede debe estar siempre predeterminado por una causa, según leyes permanentes. Estas son, en verdad, leyes naturales generales que valen plenamente *a priori*. Hay, pues, de hecho, una ciencia natural pura, y ahora cabe preguntar: ¿cómo es posible esta ciencia natural pura?

§ 16.

Aún toma la palabra naturaleza otro sentido que determina el objeto, mientras que, en el sentido anteriormente mencionado, designa sola-

mente la regularidad de las determinaciones del sér de las cosas en general. La naturaleza, pues, considerada *materialiter*, es la totalidad de los objetos de la experiencia. A estos tenemos únicamente que referirnos aquí, pues fuera de ellos, las cosas que nunca pueden ser objeto de nuestra experiencia, si han de ser reconocidas según su naturaleza, producen en nosotros conceptos cuya significación jamás podría ser dada *in concreto* (en ejemplo alguno de experiencia posible) y de cuya naturaleza deberíamos formarnos, pues, puros conceptos, acerca de cuya realidad, esto es, si se refieren verdaderamente á objetos, ó son puros pensamientos, nada podríamos decidir. El conocimiento de lo que no podría ser objeto de la experiencia, sería hiperfísico, y con tal conocimiento no tenemos absolutamente nada que ver, sino con el conocimiento natural, cuya realidad puede ser confirmada por la experiencia, aunque sea igualmente posible *a priori* y preceda á toda experiencia.

§ 17.

Lo formal de la naturaleza en este sentido estricto es, pues, la regularidad de todos los objetos de la experiencia, y hasta tanto que es reconocida *a priori* la regularidad necesaria de los mismos. Pero está precisamente demostrado que, las leyes de la naturaleza, no pueden ser jamás reconocidas *a priori* en los objetos en tanto que son consideradas, no en relación á la expe-

riencia posible, sino como cosas en sí mismas. Pero nosotros no tenemos nada que ver aquí tampoco con las cosas en sí mismas (cuyas propiedades ponemos aparte), sino solamente con las cosas como objeto de una experiencia posible, y la totalidad de las mismas es lo que llamamos propiamente aquí naturaleza. Y ahora pregunto yo, si se trata de la posibilidad de un conocimiento natural *a priori*, si será mejor proponer así el tema: ¿cómo es posible reconocer en general *a priori* la regularidad necesaria de las cosas como objeto de la experiencia ó la regularidad necesaria de la experiencia misma en relación á todos sus objetos?

Bien mirada, la solución de esta pregunta, ya sea formulada en la una ó la otra forma, en relación al conocimiento natural puro (que constituye precisamente el punto esencial de la cuestión), será completamente la misma. Pues las leyes subjetivas, bajo las cuales es sólo posible un conocimiento experimental de las cosas, valen también para estas cosas como objeto de una experiencia posible (pero, sin duda, no para ellas como cosas en sí mismas, las cuales tampoco son tomadas aquí en consideración). Es completamente indiferente decir: sin la ley que establece que si un hecho es percibido, debe ser siempre referido á algo que precede, de lo cual se sigue según una regla general, jamás puede ser tenido como experiencia un juicio de percepción; ó expresarse de este modo: todo aquello de lo cual

la experiencia enseña que sucede, debe tener una causa.

Sin embargo, es más conveniente elegir la primera fórmula. Pues en ella podremos tener *a priori*, y antes que todos los objetos dados, un conocimiento de aquellas condiciones bajo las cuales es sólo posible una experiencia respecto á ellos; pero jamás de á qué leyes están en sí mismos sometidos, sin relación á la experiencia posible; así, no podremos estudiar de otro modo la naturaleza de las cosas *a priori*, que como investigamos las condiciones y leyes generales (aunque subjetivas), bajo las cuales es solamente posible un conocimiento tal como experiencia (según la pura forma), y, según eso, podremos determinar la posibilidad de las cosas como objeto; pues si eligiese el segundo modo de expresión y buscarse las condiciones *a priori* bajo las cuales es posible la naturaleza como objeto de la experiencia, incurriría fácilmente en errores y me imaginaría que se trata de la naturaleza como una cosa en sí, y entonces me quedaría vagando en infructuosos é interminables esfuerzos, por cosas de las cuales no me es dado buscar leyes.

Así, pues, nos referiremos aquí puramente á la experiencia y á las condiciones generales y dadas *a priori* de su posibilidad, y según ellas determinaremos la naturaleza como el objeto total de toda experiencia posible. Supongo que se me entenderá, que yo no trato aquí de las reglas de

la observación de una naturaleza que está ya dada, las cuales presuponen ya la experiencia, así, pues, no trato de cómo (por la experiencia), podremos aprender las leyes de la Naturaleza, pues éstas no serían entonces leyes *a priori* y no darían lugar á Ciencia Natural pura alguna, sino de cómo las condiciones *a priori* de la posibilidad de la experiencia, son igualmente las fuentes de las cuales deberían derivarse todas las leyes naturales generales.

§ 18.

Debemos, pues, notar ante todo, que, aunque todos los juicios de experiencia son empíricos, esto es, tienen su base en la observación inmediata de los sentidos, sin embargo, no son por eso, al contrario; juicios de experiencia todos los juicios empíricos, sino que, sobre lo empírico, y sobre todo, sobre lo dado en la intuición sensible, todavía deben existir conceptos especiales que tienen su origen completamente *a priori* en el entendimiento puro, bajo los cuales se subsumirá, ante todo, aquella observación y, entonces, por medio de los mismos, puede ser transformada en experiencia.

Los juicios empíricos, en cuanto tienen validez objetiva, son JUICIOS DE EXPERIENCIA; pero aquellos que solamente son válidos de un modo subjetivo, los llamo yo puramente JUICIOS DE PERCEPCIÓN. Los últimos no necesitan de concepto alguno puro del entendimiento, sino sólo

del enlace lógico de la observación en un sujeto pensante. Pero los últimos exigen siempre, sobre las representaciones de la intuición sensible, aun, de un modo especial, conceptos originariamente formados en el entendimiento, los cuales hacen precisamente que el juicio de la experiencia tenga valor objetivo.

Todos nuestros juicios son, primero, juicios de percepción; valen puramente para nosotros, es decir, para nuestro sujeto, y sólo después les damos una nueva relación, á saber: una relación con un objeto, y les hacemos valer también para nosotros en todo tiempo, é igualmente para cualquier otro; pues si un juicio concuerda con un objeto, deben todos los juicios sobre el mismo objeto concordar también, y así, la validez objetiva de los juicios de experiencia no significa otra cosa que la necesaria validez general de los mismos. Pero también, por el contrario, si encontramos causas para tener un juicio por necesario y generalmente válido (lo cual jamás se funda en la percepción, sino en los conceptos puros del entendimiento, bajo los cuales está subsumida la percepción), debemos tenerle, pues, por objetivo; esto es, que no expresa solamente una relación de la percepción con un sujeto, sino una propiedad del objeto; pues no habría fundamento alguno para que otro juicio hubiese de convenir necesariamente con el mío, si no fuese la unidad del objeto, al cual se refieren todos, con la cual convienen y por la cual,

también, todos deben concordar los unos con los otros.

§ 19.

Según esto, la validez objetiva y la validez general necesaria (para todo el mundo), son conceptos equivalentes, y si bien no conocemos el objeto en sí, al considerar un juicio como generalmente válido, y, por consiguiente, necesario, entendemos, pues, precisamente con esto que es válido objetivamente. Reconocemos por este juicio el objeto (aunque, por otra parte, siga siendo desconocido como pueda ser en sí mismo), por el enlace generalmente válido y necesario de la observación dada; y puesto que esto ocurre con todos los objetos de los sentidos, los juicios de la experiencia no recibirán su validez objetiva del reconocimiento inmediato de los objetos (pues esto es imposible), sino solamente de la condición de la validez general de los juicios empíricos, los cuales, como queda dicho, no se fundan jamás en las condiciones empíricas y, en general, sensibles, sino en un concepto puro del entendimiento. El objeto permanece siempre desconocido en sí mismo; pero si, por el concepto del entendimiento, es determinado como válido en general el enlace de las representaciones que le es dado por él á nuestra sensibilidad, será determinado el objeto por esta relación, y el juicio es objetivo.

Aclararemos esto. Que el cuarto está calien-

te, que el azúcar es dulce, que el ajeno es desagradable (1), son sólo juicios subjetivamente válidos. No exijo, en modo alguno, que, yo mismo, en todo momento, ó cualquiera otro, haya de juzgarlo igual que yo; expresan solamente una relación de dos estados de sensibilidad en el mismo sujeto, á saber: en mí mismo y aun solamente en mi actual estado de percepción, y no deben, por consiguiente, tampoco, hacerse valer para el objeto; á éstos los llamo yo juicios de percepción. Otra cosa completamente distinta ocurre con los juicios de experiencia. Lo que me enseña la experiencia bajo ciertas circunstancias, me lo debe enseñar siempre y también á los demás, y la validez de lo mismo no se limita al sujeto ó á su estado actual. Por eso declaro todos estos juicios como objetivamente válidos;

(1) Confieso gustoso que, estos ejemplos, no representan juicios de percepción tales que, alguna vez, pudieran convertirse en juicios de experiencia, si se añadiera también un concepto del entendimiento, porque se refieren sólo al sentimiento que todo el mundo reconoce como meramente subjetivo, y que, por consiguiente, jamás deben ser atribuídos al objeto, y, por tanto, tampoco pueden convertirse nunca en objetivos; quería yo solo, anteriormente, ofrecer un ejemplo del juicio que es, no más, subjetivamente válido, y no contiene en sí base alguna para la validez general necesaria, y, por medio de esto, para una relación con el objeto. Un ejemplo de juicios de observación que se convierten en juicios de experiencia por medio del concepto del entendimiento añadido, se encuentra en la nota próxima.

como, por ejemplo, si digo, el aire es elástico, este juicio es, ante todo, solamente un juicio de percepción; relaciono solamente dos estados de sensibilidad en mis sentidos; si quiero que se pueda llamar juicio de experiencia, exijo que este enlace se haga bajo una condición que le convierta en generalmente válido; exijo que, yo mismo, en todo tiempo, y también todos los demás, hayan de enlazar necesariamente la misma observación bajo las mismas circunstancias.

§ 20.

Deberemos, según eso, descomponer la experiencia en general, para ver lo que está contenido en ese producto de los sentidos y del entendimiento, y cómo es posible este mismo juicio de experiencia. En la base está la intuición, de la cual soy consciente, esto es, la percepción (*perceptio*), que solamente pertenece á los sentidos. Pero, en segundo lugar, pertenece también á la experiencia el juicio (que solamente corresponde al entendimiento). Ahora bien; este juicio, puede ser de dos clases: primera, en la cual solamente comparo las observaciones, y las enlazo en una conciencia de mi estado; segunda, en la cual las enlazo en una conciencia en general. El primer juicio es, sencillamente, un juicio de percepción, y, como tal, tiene sólo validez subjetiva; es solamente un enlace de las observaciones en mi estado de ánimo, sin relación al objeto. Según eso, no es bastante para la experiencia, como se cree

generalmente, comparar observaciones y enlazarlas en una conciencia por medio de juicios; de aquí no nace validez general ni necesidad alguna de los juicios, merced á las cuales pueden sólo ser objetivamente válidos y constituir experiencia.

Precede, pues, un juicio completamente distinto cuando la observación se convierte en experiencia. La intuición dada debe ser subsumida bajo un concepto que determine la forma del juicio en general con respecto á la intuición, que enlace la conciencia empírica de la última en una conciencia general y, de este modo, proporcione validez general al juicio empírico; el mismo concepto es un puro concepto del entendimiento *a priori*, el cual no hace más que determinar el modo general cómo una intuición puede servir para el juicio. Sea tal concepto el concepto de causa; determina la intuición que está subsumida en él, por ejemplo, la de aire, con respecto al juicio en general, esto es que, el concepto de aire en relación á la dilatación, sirve, en un juicio hipotético, á la relación del antecedente al consiguiente. El concepto de causa es, pues, un puro concepto del entendimiento, el cual se distingue completamente de toda percepción posible y sirve solamente para determinar, en general, aquella representación que está contenida bajo él en relación al juicio, y, con esto, para hacer posible un juicio generalmente válido.

Ahora bien; antes de que un juicio de observa-

ción pueda convertirse en un juicio de experiencia, se exige, primero, que la percepción esté subsumida bajo un semejante concepto del entendimiento; por ejemplo, el aire está subsumido bajo el concepto de causa, el cual determina como hipotético el juicio sobre el mismo con respecto á la dilatación (1). Por eso esa dilatación no es ahora representada como puramente perteneciente á mi percepción del aire en mi estado, ó en varios de mis estados, ó en el estado de la observación de otro, sino como perteneciente á él *necesariamente*, y este juicio, el aire es elástico, se convierte en válido en general, y, ante todo, en juicio de experiencia, porque preceden ciertos juicios que subsumen la intuición de aire bajo los conceptos de causa y efecto, y por esto determinan las percepciones, no solamente las unas respecto á las otras en mi sujeto, sino con respecto á la forma del juicio en general (aquí

(1) Para presentar un ejemplo más claro, tomemos el siguiente: *Si el rayo de sol cae sobre la piedra, ésta se calienta.* Este es un juicio puramente de percepción, y no contiene necesidad alguna; puedo haber hecho frecuentemente esta observación, cualquiera otro puede también haberla hecho; las percepciones se encuentran solamente enlazadas de este modo comunmente. Pero si digo: *el sol calienta la piedra*, entonces á la observación se añade el concepto de causa, el cual enlaza necesariamente el concepto del rayo de sol con el de calor, y el juicio sintético se hace necesariamente válido en general, por consiguiente objetivo, y de una percepción se cambia en una experiencia.

lo hipotético), y, de este modo, hacen válido en general el juicio empírico.

Si se descomponen todos sus juicios sintéticos, en tanto que valen objetivamente, se encuentra que nunca consisten en meras intuiciones enlazadas meramente, como, por lo común, se pretende, por comparación en un juicio, sino que serían imposibles si no se hubiese añadido aún á los conceptos sacados de la intuición un puro concepto del entendimiento, bajo el cual aquellos conceptos están subsumidos, y así, ante todo, son enlazados en un juicio de validez objetiva. Aun los juicios de la Matemática pura, en sus axiomas más simples, no están excluidos de esta condición. El principio, la línea recta es la más corta entre dos puntos, presupone que la línea está subsumida bajo el concepto de magnitud, el cual ciertamente no es, en modo alguno, una intuición pura, sino que tiene solamente su asiento en el entendimiento y sirve para determinar la intuición (de línea), con el fin del juicio que se puede formular acerca de ella, en consideración á la cantidad de la misma, á saber, de la pluralidad (como *judicia pluraliva*) (1), en tanto que

(1) Así quisiera yo que se denominaran los juicios que se llaman en *Lógica particularia*. Pues, la última expresión, contiene ya el pensamiento de que no son generales. Pero si parto de la unidad (en juicios individuales) y paso así á la totalidad, no puedo mezclar relación alguna á la totalidad; pienso sólo en la pluralidad sin totalidad, no en la exclusión de la misma. Esto es necesario si ha de supo-

por ella entendemos que, en una institución dada, está contenido mucho de la misma cualidad.

§ 21

Ahora bien; para explicar la posibilidad de la experiencia, en tanto que se funda en puros conceptos del entendimiento *a priori*, debemos presentar previamente, en un cuadro completo, lo que corresponde á los juicios en general y á los diversos momentos del entendimiento en los mismos; pues los puros conceptos del entendimiento, que no son otra cosa que conceptos de intuiciones en general, en tanto que éstas están determinadas, en razón del uno ó del otro de estos momentos, por juicios en sí mismos, por tanto necesariamente y con validez general, se ofrecerán exactamente de un modo paralelo. Por este medio, también las proposiciones fundamentales *a priori* de la posibilidad de toda experiencia como un conocimiento objetivo empíricamente válido, serán determinadas de un modo completamente exacto. Pues éstas no son otra cosa que proposiciones que subsumen toda observación (según ciertas condiciones generales de la intuición) bajo aquellos puros conceptos del entendimiento.

nerse el momento lógico del puro concepto del entendimiento; en el uso lógico puede seguirse la denominación antigua.

Cuadro lógico de los juicios

1	
<i>De cantidad.</i>	
Generales. Particulares. Individuales.	
2	3
<i>De cualidad.</i>	<i>De relación.</i>
Afirmativos. Negativos. Infinitos.	Categoricos. Hipotéticos. Disyuntivos.
4	
<i>De modalidad.</i>	
Problemáticos. Asertóricos. Apodícticos.	

Cuadro trascendental de los conceptos del entendimiento.

1	
<i>De cantidad.</i>	
Unidad (medida). Pluralidad (cantidad). Totalidad (todo).	
2	3
<i>De cualidad.</i>	<i>De relación.</i>
Realidad. Negación. Limitación.	Sustancia. Causa. Relación.
4	
<i>De modalidad.</i>	
Posibilidad. Existencia. Necesidad.	

Cuadro fisiológico puro de los principios generales de la Ciencia natural

1	
<i>Axiomas.</i>	
De la intuición.	
2	3
<i>Anticipaciones.</i>	<i>Analogías.</i>
De la observación.	De la experiencia.
4	
<i>Postulados.</i>	
Del pensamiento empírico en general.	

§ 21 a

Para comprender en un concepto todo lo dicho hasta aquí, es, ante todo, necesario recordar al lector que aquí no se trata del origen de la experiencia, sino de lo que en ella esté dado. Lo primero pertenece á la Psicología empírica, y aun ello mismo no podría jamás ser convenientemente desarrollado sin lo segundo, que pertenece á la crítica del conocimiento, y, especialmente, del entendimiento.

La experiencia consiste en intuiciones que pertenecen á la sensibilidad, y en juicios que solamente son asunto del entendimiento. Pero aquellos juicios que el entendimiento forma solamente de intuiciones sensibles, no son ya, ni mucho menos, juicios de experiencia. Pues, en aquel caso, el juicio enlazaría solamente las percepciones, tal como están dadas en la intuición sensible;

pero, en el último caso, los juicios deben expresar lo que contiene la experiencia en general, por consiguiente, no lo que contiene la mera percepción, cuya validez es puramente subjetiva. El juicio de experiencia debe, pues, añadir algo todavía sobre la intuición sensible y, al enlace lógico de la misma (después que ésta, por comparación, se ha hecho general) en un juicio, debe añadir algo que determina el juicio sintético como necesario y, por eso, como válido en general; y esto no puede ser otra cosa que aquel concepto que representa como determinada en sí la intuición con respecto á una forma del juicio más bien que á otra, esto es, un concepto de aquella unidad sintética de la intuición, que solamente puede ser representada por una función lógica dada del juicio.

§ 22

En suma: la función de los sentidos es contemplar; la del entendimiento, pensar. Pero pensar es relacionar representaciones en una conciencia. Esta relación, ó procede sólo relativamente del sujeto, y es casual y subjetiva, ó se verifica simplemente y es necesaria ú objetiva. La reunión de las representaciones en una conciencia es el juicio. Así, pues, pensar es lo mismo que juzgar ó relacionar representaciones por juicios en general. Por eso, los juicios son, ó puramente subjetivos, si son relacionadas solamente representaciones en una conciencia de un sujeto y re-

unidas en ella, ú objetivos, si las representaciones son relacionadas en una conciencia en general; esto es, en ella necesariamente. Los momentos lógicos de todo juicio son tantos como modos posibles de reunir representaciones en una conciencia. Pero si sirven igualmente como conceptos, son conceptos de la reunión necesaria de los mismos en una conciencia; por consiguiente, principios de juicios objetivamente válidos. Esa reunión en una conciencia es, ó analítica, por la identidad, ó sintética, por la composición ó adición de unas representaciones á otras. La experiencia consiste en el enlace sintético de los fenómenos (percepciones) en una conciencia, en tanto que éste es necesario. Por eso son puros conceptos del entendimiento aquellos bajo los cuales deben ser subsumidas todas las observaciones, antes de que puedan servir á los juicios de la experiencia, en los cuales la unidad sintética de la percepción se representa como necesaria y general (1).

§ 23

Los juicios, en tanto que son puramente considerados como las condiciones de la reunión en una conciencia de representaciones dadas, son reglas. Estas reglas, en tanto que representan la reunión como necesaria, son reglas *a priori*, y

(1) ¿Cómo concuerda esta frase: la necesidad de los juicios de la experiencia debe estar contenida en la síntesis de las percepciones, con la proposición sobre la cual he

en tanto que no hay otra alguna sobre ellas de la cual sean deducidas, son principios. Ahora bien; puesto que, con respecto á la posibilidad de toda experiencia, si se considera en ella puramente la forma del pensamiento, no hay condición alguna de los juicios de experiencia sobre aquellas que colocan los fenómenos, según las formas distintas de su intuición, bajo puros conceptos del entendimiento, los cuales hacen objetivamente válido el juicio empírico, estos principios son los principios *a priori* de la experiencia posible.

Los principios de la experiencia posible son, pues, igualmente leyes generales de la naturaleza, las cuales pueden ser reconocidas *a priori*. Y, así, está resuelto el problema ofrecido en la segunda de las cuestiones propuestas: *¿cómo es*

insistido muchas veces anteriormente: la experiencia como conocimiento *a posteriori*, puede ofrecer sólo juicios contingentes? Si yo digo: la experiencia me enseña algo, me refiero siempre sólo á la percepción que en ella está dada; por ejemplo, que cuando el sol cae sobre la piedra la calienta siempre, y así, la proposición de experiencia es siempre contingente. Que el calor sigue necesariamente á la iluminación por el sol, está ciertamente contenido en el juicio de experiencia (por medio del concepto de causa), pero esto no lo aprendo por la experiencia, sino que, al contrario, la experiencia es producida, ante todo, por la adición del concepto del entendimiento (causa) á la observación. Como logra la observación llegar á este aditamento, debe estudiarlo la crítica en el capítulo dedicado á la facultad del juicio trascendental.

posible la Ciencia Natural pura? Pues lo sistemático, que es exigido para la forma de una ciencia, se halla aquí completamente, porque, sobre las llamadas condiciones formales de todo juicio en general, que ofrece la lógica, no hay otra alguna posible, y éstas constituyen un sistema lógico; pero los conceptos sobre ellas fundados, que contienen las condiciones *a priori* de todo juicio sintético y necesario, constituyen, por tanto, un sistema trascendental; finalmente, los principios por medio de los cuales todos los fenómenos son subsumidos bajo estos conceptos, determinan un sistema fisiológico, esto es, natural, que precede á todo conocimiento natural empírico, que hace á éste, ante todo, posible y, por eso, puede ser llamado propiamente ciencia natural, general y pura.

§ 24

El primero (1) de aquellos principios fisiológicos subsume todos los fenómenos, como intuiciones en el espacio y el tiempo, bajo el concepto de cantidad y es, en tanto, un principio de la aplicación de la Matemática á la experiencia. El segundo subsume lo empírico propiamente dicho, á

(1) Estos tres párrafos subsiguientes podrán ser difícilmente entendidos de un modo adecuado si no se tiene en cuenta lo que dice la crítica acerca de los principios; pero pueden ofrecer la utilidad de comprender más fácilmente la parte general de la misma y fijar la atención sobre el momento principal.

saber, la sensación, que designa lo real de la intuición, no precisamente bajo el concepto de cantidad, porque la sensación no es una intuición que contenga el espacio ó el tiempo, aunque ponga en ambos sus correspondientes objetos; pero entre realidad (representación de la sensación) y cero, esto es, vacío completo de intuición, hay, pues, en el tiempo, una diferencia que tiene una cantidad, pues así como entre un cierto grado de luz y las tinieblas, entre un cierto grado de calor y el frío completo, entre un cierto grado de gravedad y la falta absoluta de peso, entre un cierto grado de plenitud del espacio y el vacío absoluto, siempre pueden ser aún concebidos grados más pequeños, así también entre una conciencia y la inconsciencia completa (oscuridad psicológica) se encuentran siempre aún grados menores; por eso no es posible percepción alguna que manifieste una carencia absoluta, por ejemplo, no puede haber una oscuridad psicológica, la cual no puede ser considerada sino como una conciencia, que sólo puede ser sobrepujada por otras más fuertes, y así en todos los casos de la sensación; á causa de esto, el entendimiento, hasta puede anticipar sensaciones, las cuales constituyen la cualidad propiamente dicha de las representaciones sensibles (fenómenos), por medio del axioma de que, todas ellas, por consiguiente lo real del fenómeno, tienen grados, lo cual constituye la segunda aplicación de la Matemática (*mathesis intensorum*) á la ciencia natural.

§ 25

Con respecto á las relaciones de los fenómenos, y también solamente en consideración á su existencia, la determinación de estas relaciones no es matemática sino dinámica, y jamás puede tener validez objetiva y, por consiguiente, ser utilizable para una experiencia, si no está dada bajo principios *a priori* que hacen posible, ante todo, el conocimiento experimental en relación á los mismos. Por eso los fenómenos deben ser subsumidos bajo el concepto de sustancia, el cual está dado en el fondo de todas las determinaciones del ser, como un concepto de las cosas mismas; ó, en segundo lugar, en tanto que entre los fenómenos se encuentra un período de tiempo, esto es, un acontecimiento, deben ser subsumidos bajo el concepto de un efecto en relación á una causa; ó, si la simultaneidad debe ser reconocida objetivamente, esto es, por medio de un juicio de experiencia, bajo el concepto de comunidad (acción recíproca); y así están dados en el fondo de los juicios objetivamente válidos, aunque empíricos, principios *a priori*, esto es, de la posibilidad de la experiencia, en tanto que debe enlazar los objetos en la naturaleza, según la existencia. Estos principios son las leyes naturales propiamente dichas, las cuales se pueden llamar dinámicas.

Por último, pertenece también á los juicios de la experiencia el conocimiento de la conformidad

y de la relación, no sólo de los fenómenos los unos con los otros en la experiencia, sino más bien de su relación con la experiencia en general, lo cual reúne en un concepto su concordancia con las condiciones formales, que reconoce el entendimiento, ó la conexión con los materiales de los sentidos y de la percepción, ó ambas cosas; por consiguiente, contiene la posibilidad, la realidad y la necesidad según leyes naturales, lo cual constituiría la Metodología Fisiológica (diferenciación de la verdad y de la hipótesis, y de los límites de la confianza en la última.)

§ 26

Aunque el tercero de los cuadros de los principios, sacado, según el método crítico, *de la naturaleza del entendimiento mismo*, muestra cierta perfección por la cual se eleva en esto considerablemente sobre aquel otro que, aunque en vano, ha sido siempre intentado ó puede serlo solamente en el porvenir, *de las cosas mismas* según el método dogmático, á saber que, en él, todos los axiomas sintéticos *a priori* son desarrollados completamente y según un principio, esto es, según la facultad de juzgar en general, lo cual constituye la esencia de la experiencia con designio al entendimiento, de tal manera que se puede estar cierto de que no hay otro axioma semejante alguno (satisfacción que el método dogmático no puede crear nunca), sin embar-

go, éste no es, ni mucho menos, su mayor merecimiento.

Se debe prestar atención al argumento que presenta la posibilidad de este conocimiento *a priori* y limita todos estos principios, igualmente, á una condición que nunca puede ser omitida, si no se los quiere interpretar mal y si no se les ha de dar en el uso mayor extensión que la del sentido original que les da el entendimiento: á saber, que sólo contienen en general condiciones de la experiencia posible, en tanto que está sometida á leyes *a priori*. Así, no digo: la cosa en sí misma contiene una magnitud, su realidad un grado, su existencia el enlace del accidente con una sustancia, y así sucesivamente; pues esto no puede probarlo nadie, porque es absolutamente imposible un enlace sintético tal de meros conceptos, donde falta, de una parte, toda relación á la intuición sensible, y, de otra parte, todo enlace de la misma en una experiencia posible. La limitación esencial, pues, del concepto en este principio es: que toda cosa está sólo dada necesariamente *a priori* como objeto de la experiencia bajo las condiciones expresadas.

De aquí se sigue, pues, también, en segundo lugar, un modo de prueba específicamente propio del mismo: que los principios dichos tampoco se refieren directamente á los fenómenos y su relación, sino á la posibilidad de la experiencia, de la cual los fenómenos constituyen solamente la materia, esto es, que se refieren á principios sin-

téticos, objetivos y de validez general, en lo cual se distinguen precisamente los juicios de experiencia de los meros juicios de percepción. Esto sucede porque los fenómenos, como puras intuiciones, *que reciben una parte del espacio y del tiempo*, están dados bajo el concepto de cantidad, el cual reúne *a priori* la diversidad de los mismos, según reglas sintéticas; porque, en cuanto la percepción, aparte de la intuición, contiene también sensaciones, entre las cuales y cero, esto es, la desaparición total de la misma, se halla siempre un tránsito por minoración, lo real de los fenómenos debe tener un grado, en tanto que la sensación misma no recibe parte alguna del espacio ó del tiempo (1); pero, el tránsito á ella, desde el tiempo y espacio va-

(1) El calor, la luz, etc., son tan grandes (según el grado) en un espacio pequeño como en uno grande; igualmente las representaciones internas, el dolor, la conciencia en general, no son más pequeñas, según el grado, porque duren un tiempo corto ó largo. Por esto, es la cantidad aquí en un punto y en un momento tan grande como en cualquier otro espacio y tiempo por grande que sea. Grandes son, pues, las cantidades; pero no en la intuición, sino según la mera sensación ó, también, la cantidad del fundamento de una intuición, y pueden solamente ser estimadas por la relación de 1 á 0, esto es, porque cada una de ellas pueda desarrollarse por infinitas disminuciones hasta desaparecer, ó desde cero, por infinitos momentos de aumento hasta una sensación determinada en un cierto tiempo. (*Quantitas qualitatis est gradus. La cantidad de la cualidad es el grado.*)

cíos, solamente es posible en el tiempo; por consiguiente, aunque la sensación, como la cualidad de la intuición sensible, nunca puede ser reconocida *a priori*, en relación á lo que la distingue específicamente de otras sensaciones, puede, sin embargo, en una experiencia posible, ser distinguida, en general, intensivamente, como cantidad de percepción, de toda otra semejante; con lo cual, pues, se hace, ante todo, posible y se determina la aplicación de la Matemática á la naturaleza en consideración á la intuición sensible por la cual nos es dada.

Pero, principalmente, debe prestar atención el lector al modo de prueba de los principios que se ofrecen bajo el nombre de analogías de la experiencia. Pues, dado que éstos, así como los principios de la aplicación de la Matemática á la Ciencia Natural en general, no se refieren á la producción de la intuición, sino al enlace de su existencia en una experiencia, pero esto no puede ser otra cosa que la determinación de la existencia en el tiempo según leyes necesarias, bajo las cuales sólo es objetivamente válida y, por consiguiente, es experiencia, la prueba no se refiere á la unidad sintética en el enlace de las cosas en sí mismas, sino de las percepciones y, ciertamente, no de éstas respecto á su contenido, sino á la determinación del tiempo y á las relaciones de la existencia en él según leyes generales. Estas leyes generales contienen, pues, la necesidad de la determinación de la existencia en el